



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO
ARTICULO 110 DEL CGP**

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13001-33-33-002-2012-00161-04
Demandante/Accionante	ONEDIS ANGULO OCHOA
Demandado/Accionado	MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR

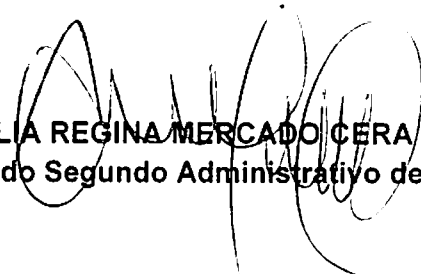
La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo oral del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 110 del C.G.P., fija en lista en un lugar visible en la Secretaria de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, por el término de un (1) día y se deja en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 29 DE ENERO DE 2020, dentro del proceso de la referencia

SE FIJA HOY TRES (3) CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

EMPIEZA EL TRASLADO: CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:00 A.M.


AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena



ONEDIS ANGULO OCHOA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Cel.: 3008391400 - 3127742166
e-mail: Onedys@hotmail.com

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E.

S.

D.

Ref. Proceso ejecutivo

Ref. Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho

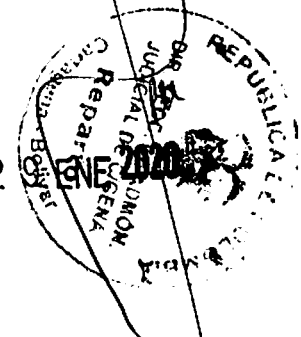
Dte. Onedis Angulo

Apd. Onedis Angulo

Ddo. Municipio de Arjona (Bol).

Rad. 2012-00161-00 -04

RECIBIDO 2



ONEDIS ANGULO OCHOA, abogada con poder dentro del proceso de la referencia a usted con respeto me dirijo para manifestarle que presento liquidación de crédito, como quiera que la anterior la presenté en el mes de febrero de 2019 y a la misma no se le dio trámite; por lo tanto, es menester incluir los meses hasta la fecha.

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Capital \$ 5.000.000.00

Intereses al 1.9% desde 29 de mayo de 2015 \$ 5.320.000.00

\$ 10.320.000.00

Son: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS

Atentamente;


ONEDIS ANGULO OCHOA
T.P. 111873 H.C.S.J